

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2018-00507-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Para resolver la petición remitida vía electrónica (13 de octubre de 2021) por parte de la señora ZORAIDA LA ROTA BARRIGA (tutelante), se debe recordar que la decisión adoptada en primera instancia por este Despacho mediante sentencia proferida el 7 de mayo de 2018, consiste en lo siguiente:

“...PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por ZORAIDA LARROTA BARRIGA (...) SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia al representante legal de EPS SANITAS, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y proporcione el servicio de transporte ambulatorio diferente a ambulancia no PBS-UPC (fl. 5) (...) TERCERO: EXHORTAR al representante legal de EPS SANITAS, o quien haga sus veces, que suministre oportunamente los servicios, medicamentos y, procedimientos necesarios para mitigar y tratar la patología que presenta ZORAIDA LARROTA BARRIGA, siempre que hayan sido decretados por el médico tratante”.

Decisión que fue confirmada y adicionada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá mediante fallo calendarado 21 de junio de 2018, señalando, entre otros, *“...SEGUNDO: ADICIONAR el fallo de primera instancia de fecha 07 de mayo de 2018, respecto a conceder a favor de la accionada SANITAS EPS, el recobro ante el ADRES, de aquellos gastos que no estén en el POS y, que por ley no este obligada a cubrir en cumplimiento del fallo de tutela, previa cuenta de cobro pertinente y procedimiento Administrativo pertinente”.*

En ese sentido, se tiene que la orden dada en sede de tutela, respecto al servicio de transporte correspondió a la autorización y proporción del servicio de transporte ambulatorio diferente a ambulancia no PBS-UPC, no versó sobre el cubrimiento del transporte ida y vuelta, desde la ciudad de Villavicencio – Bogotá y viceversa, o transporte municipal o alimentación, como se solicita en el memorial que precede, es más no se aporta orden médica en tal sentido, que advierta su omisión y posible amparo respecto al tratamiento integral concedido, tan sólo se adjuntó el documento denominado “Remisión de Pacientes” de fecha 23 de septiembre de 2021 referente a la cita de control en 30 días presencial (consulta externa), de la cual no se manifestó discrepancia alguna en cuanto a su prestación por parte de la entidad encartada, luego no es dable dar apertura al incidente de desacato en los términos expuestos por la accionante.

En ese orden de ideas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el incidente de desacato, por las razones descritas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf8dce5339b3e06620aecefd606ab5a58be8f2e7034b5ef62c8ce837fb5f24c**

Documento generado en 21/10/2021 03:15:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**